

DECRETO No. 305 DE 2021

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2021".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 300 de 2020 se aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, de la vigencia 2021, fijando en su parte primera el presupuesto de ingresos para la administración central en **\$1.370.028.948.120** y, en su segunda parte al referirse al presupuesto de gastos define para atender los gastos de la administración central, la suma de **\$1.370.028.948.120**, desagregado por Secretarías, que para el caso de Salud se determinó en materia de gastos, así:

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$12.800.000.000
B. PRESUPUESTO DE INVERSION	\$73.414.057.265
C. SERVICIO DEUDA PÚBLICA	0
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR SALUD	\$86.214.057.265

Que mediante Decreto N° 644 del 28 de diciembre de 2020 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2021 y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que dentro del Presupuesto de Gastos de la Gobernación Bolívar – Sección Salud, existen rubros con saldo libre de afectación por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (**\$34.741.328**) y se hace necesario fortalecer la apropiación en otros rubros, para garantizar por parte de la Secretaría de Salud Departamental, el cabal cumplimiento de las competencias legales, contempladas en el Artículo **43** de la **Ley 715 de 2001**, que contempla en el numeral **43.2.1**. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la Población Pobre en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda - PPNA, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS públicas o privadas."; en cumplimiento de lo cual al Departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Salud Departamental, le corresponde cancelar los recursos por concepto de la Prestación de los Servicios de Salud a dicha población y así mismo cumplir las metas establecidas para el Sector Salud en el Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023"; en cumplimiento de lo cual al departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Salud Departamental, le corresponde cancelar los recursos por concepto de la prestación de los servicios de salud y así mismo, cumplir las metas establecidas para el Sector Salud en el Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023" requiriéndose realizar un traslado presupuestal, tal como lo define la Secretaría de Salud del departamento de Bolívar, mediante Oficio de fecha 27 de julio de 2021, en el que solicita se realicen los trámites pertinentes a fin de realizar los movimientos presupuestales allí registrados.

Que el traslado presupuestal requerido y que se consignan en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de Gastos del Sector Salud.

Que en el marco de la viabilización presupuestal, se ha verificado que el Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1º al modificar el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo; y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación; aclarando que si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulta realizada por el ministro del Interior bajo la Radicación No. 1.889 11001-03-06- 000-2008-0022-00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció:

"(...) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.[29]

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996[30], determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a) (...)

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida.[32] En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) **Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".[33] Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión." (Subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto).

Que los movimientos presupuestales a realizar por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (**\$34.741.328**), corresponden a movimientos así:

CONTRACRÉDITO:

Gastos de Funcionamiento – Rubro Sueldos De Personal De Nomina **\$34.741.328**

CRÉDITO:

GASTOS DE INVERSIÓN – Rubro: Servicios para la comunidad sociales y personales - MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR BOLÍVAR (Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Servicio de atención en salud a la población) **\$34.741.328**

Que el contra crédito se viabiliza teniendo en cuenta que se realiza con esta operación, una priorización de mayor impacto para la prestación de los servicios de Salud, sin que se afecten las metas del cuatrienio; tal como lo certifica la Secretaria de Planeación Departamental con la firma del presente documento.

Que el Director de Presupuesto expidió certificación de fecha 27 de julio de 2021, en donde manifiesta que los recursos a trasladar se encuentran libres de afectación para atender el presente traslado, el cual asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (**\$34.741.328**).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (**\$34.741.328**), según el detalle siguiente:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1	Funcionamiento		
2.1.1	Gastos de personal		
2.1.1.01	Planta de personal permanente		
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		
2.1.1.01.01.001.01-0001	Sueldos De Personal De Nomina	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Extranjera - Salud	\$34.741.328
TOTAL CONTRACRÉDITO			\$34.741.328

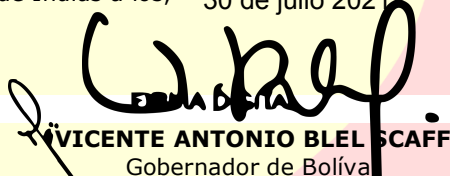
ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, Acredítese la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (**\$37.741.328**), según el detalle siguiente:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3	Inversión		
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad sociales y personales		
2.3.2.02.02.009-0299	Servicios para la comunidad sociales y personales - MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR BOLÍVAR (Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Servicio de atención en salud a la población)	Participación por el Consumo de Licores Introducidos de Producción Extranjera - Salud	\$34.741.328
TOTAL CRÉDITO			\$34.741.328

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, se harán las operaciones contables que se desprendan del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de Publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los, 30 de julio 2021


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar


GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
Secretario de Hacienda Dptal


MERLUZ LONDOÑO GARCIA
Secretaria de Planeación Dptal.


OSCAR GONZALEZ PRENS
Director de Presupuesto

Vº Bº: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos y Actos Administrativos _____

Aprobó: Alvaro Manuel González Hollman - Secretario de Salud Departamental de Bolívar _____

Revisó - Aprobó: José Luis Ballesteros Pérez, Director Administrativo y Financiera Secretaría de Salud _____

Proyectó: Alicia Peña Avila, Prof. Esp. Secretaria de Salud _____